



**CONTRATO PARA LA EJECUCION DE LAS OBRAS CONTENIDAS EN EL
PROYECTO DE PARKING SOLAR FOTOVOLTAICO EN EL
ESTACIONAMIENTO DE BARRANCO ÁBACO, EN EL MARCO DEL PLAN
DE RECUPERACION, TRANSFORMACION Y RESILIENCIA FINANCIADO
POR LA UNION EUROPEA-NEXT GENERATION EU.**

APERTURA DE SOBRE C

En Tafalla, siendo las 15:00 horas del día 17 de julio de 2025, se constituye la Mesa de Contratación designada al efecto con la presencia de los siguientes miembros:

Presidencia:

- Xabier Alcuaz Andueza, Alcalde del Ayuntamiento de Tafalla.

Vocales:

- Carlos Ros Zuasti, dirección facultativa de las obras de parking solar fotovoltaico en el estacionamiento de barranco Ábaco.
- Aitor Laparra Navarro, Interventor del Ayuntamiento de Tafalla.
- Secretaria: Marta Pernaut Ojer, Asesora Jurídica del Ayuntamiento de Tafalla.

Previo señalamiento de la fecha y hora en el Portal de Contratación de Navarra, se procede a la apertura del Sobre nº2-C “Documentación relativa a criterios cuantificables mediante fórmulas” de las proposiciones admitidas en el procedimiento de adjudicación identificado, a los efectos de aplicar los criterios de adjudicación previstos en el pliego regulador en orden a la valoración de éstas. Criterios de adjudicación, exclusivamente de carácter cuantitativo, recogidos en la cláusula 15 de dicho documento contractual, en los siguientes términos:

“1.-Proposición económica: hasta 70 puntos. (Anexo III)

La oferta económica se valorará, asignando la mayor puntuación a la oferta económica más barata, y al resto en proporción inversa, aplicando la siguiente fórmula:



Precio mínimo ofertado x 70

$$\text{Valoración precio} = \frac{\text{Precio mínimo ofertado} \times 70}{\text{Precio ofertado}}$$

Se considerarán ofertas anormalmente bajas aquellas que superen una reducción del 30% sobre el precio de licitación. La baja se calculará con el importe de la oferta presentada respecto al presupuesto máximo de licitación.

En el caso de que sea presentada oferta anormalmente baja será de aplicación el artículo 98 de la LFCP.

La oferta económica deberá ser adecuada para que el adjudicatario haga frente al coste derivado de la aplicación, como mínimo, del convenio sectorial que corresponda, sin que en ningún caso los precios/hora de los salarios contemplados puedan ser inferiores a los precios/hora del convenio más los costes de Seguridad Social.

2.-Reducción plazo ejecución: hasta 20 puntos. (Anexo IV)

Se valorará la reducción del plazo máximo determinado en la cláusula 5 del presente pliego, mediante la asignación de 5 puntos por cada semana de reducción.

4.-Criterios sociales: hasta 10 puntos. (Anexo V)

Se valorará con la máxima puntuación al licitador que se comprometa a subcontratar como mínimo un 5% del precio de licitación del contrato a través de Centros Especiales de Empleo y/o Empresas de Inserción; y al resto de los licitadores, de forma proporcional.

Cuando se produjera empate por la aplicación de los criterios de adjudicación, se dirimirá de conformidad con lo establecido en el artículo 99.1.d) de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos. Si persistiera el empate, se resolverá mediante sorteo”.

Se procede a la apertura, a través de la Plataforma de Licitación Electrónica de Navarra (PLENA), de los Sobres de las distintas proposiciones admitidas – excepción hecha, por tanto, de la presentada por ECOTELIA SERVICIOS ENERGETICOS, S.L., por cuanto ha sido excluida del procedimiento - y a la aplicación de las fórmulas detalladas en el pliego para la valoración de cada uno de los criterios de adjudicación, con el siguiente resultado, dejando constancia de todo ello en dicha plataforma:

licitador	Precio (IVA excluido)	baja	puntos
SOLAR 360 DE REPSOL Y MOVISTAR S.L.	1.119.891,31 €	0,2065	58,15
GREEN RENOVABLES S.L.	1.294.490,98 €	0,0828	50,30
EUROPE ENERGÍA E INSTALACIONES S.L.	1.219.297,50 €	0,1361	53,41
Y TU SOLAR S.L.	993.502,16 €	0,2961	65,55
LACUNZA HERMANOS S.L.	1.259.802,41 €	0,1074	51,69
EKILOR ENERGÍAS RENOVABLES S.L.	1.164.628,10 €	0,1748	55,91



ENERGÍA Y CONTROL INDUSTRIAL S.L.	930.274,34 €	0,3409	70,00
INTELLIGENT REAL SOLUTIONS S.L.	1.327.634,21 €	0,0593	49,05
oferta más barata	930.274,34 €	0,3409	
oferta anormalmente baja (cláusula 15 PRC) <	987.956,49 €	0,3000	

licitador	REDUCCIÓN	puntos
SOLAR 360 DE REPSOL Y MOVISTAR S.L.	4	20,00
GREEN RENOVABLES S.L.	3	15,00
EUROPE ENERGÍA E INSTALACIONES S.L.	4	20,00
Y TU SOLAR S.L.	4	20,00
LACUNZA HERMANOS S.L.	4	20,00
EKILOR ENERGÍAS RENOVABLES S.L.	4	20,00
ENERGÍA Y CONTROL INDUSTRIAL S.L.	4	20,00
INTELLIGENT REAL SOLUTIONS S.L.	4	20,00

licitador	% SUBCONTR	puntos
SOLAR 360 DE REPSOL Y MOVISTAR S.L.	5	10,00
GREEN RENOVABLES S.L.	5	10,00
EUROPE ENERGÍA E INSTALACIONES S.L.	5	10,00
Y TU SOLAR S.L.	5	10,00
LACUNZA HERMANOS S.L.	5	10,00
EKILOR ENERGÍAS RENOVABLES S.L.	5	10,00
ENERGÍA Y CONTROL INDUSTRIAL S.L.	5	10,00
INTELLIGENT REAL SOLUTIONS S.L.	5	10,00

De conformidad con lo dispuesto en la citada cláusula 15 del pliego, las ofertas que superen una reducción del 30% sobre el presupuesto máximo de licitación, que conforme a lo dispuesto en la cláusula tercera asciende a 1.411.366,42 euros IVA excluido, tienen la consideración de ofertas anormalmente bajas (987.956,49 euros); circunstancia en la que está incurso la presentada por ENERGÍA Y CONTROL INDUSTRIAL S.L., cuya proposición económica asciende a 930.274,34 euros (IVA excluido).

Al respecto, el artículo 98 de la LFCP, al que remite el pliego en la precitada cláusula 15, dispone que “1. El pliego determinará, por referencia al precio de licitación o al resto de ofertas presentadas, las condiciones para considerar anormalmente baja una oferta atendiendo al objeto de la prestación y las condiciones del mercado.

Cuando se presente una oferta anormalmente baja que haga presumir que no va a ser cumplida regularmente, antes de rechazar la oferta se comunicará dicha



circunstancia a la persona afectada para que en el plazo de cinco días presente la justificación que considere oportuna.

La petición de información que se dirija a la licitadora deberá formularse con claridad de manera que esté en condiciones de justificar plena y oportunamente la viabilidad de la oferta, especificando el parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta.

2. La justificación de la oferta podrá referirse, entre otras cuestiones, a las siguientes:

a) El ahorro que permite el procedimiento de fabricación de los productos, la prestación de servicios o el método de construcción.

b) Las soluciones técnicas adoptadas o las condiciones excepcionalmente favorables de que dispone quien licita para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.

c) La originalidad de los suministros, servicios u obras propuestos por quien licita.

d) El cumplimiento de las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el Derecho de la Unión Europea, el Derecho nacional, los convenios colectivos o en las disposiciones de Derecho internacional medioambiental, social y laboral enumeradas en el anexo XIV de la Directiva 24/2014.

e) El cumplimiento por parte de los subcontratistas, de las obligaciones recogidas en el apartado anterior.

f) La posible obtención de una ayuda estatal por parte quien licita. Si el órgano de contratación decide rechazar la oferta por considerar que la ayuda estatal es ilegal, deberá informar de ello a la Comisión de la Unión Europea.

3. La mesa de contratación o, en su caso, la unidad gestora evaluará la información proporcionada por quien licita y solo podrá rechazar la oferta en caso de que los documentos aportados no justifiquen satisfactoriamente el precio o los costes propuestos.

En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico de las personas cuyo conocimiento se considere apropiado para valorar los extremos contemplados en la justificación.

4. En todo caso, se rechazarán las ofertas si se comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en la presente ley foral”.

Teniendo en cuenta lo expuesto, la Mesa de Contratación, por unanimidad,



ACUERDA

Primero. – Requerir, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 98.1 de la LFCP, a ENERGÍA Y CONTROL INDUSTRIAL S.L., la justificación de la viabilidad de la oferta anormalmente baja formulada, por suponer una baja del 34,09% sobre el presupuesto máximo de licitado; y superar, por tanto, el límite del 30% previsto, a tales efectos, en el pliego regulador del contrato.

Segundo. – Advertir a ENERGÍA Y CONTROL INDUSTRIAL S.L., que la documentación justificativa que estime oportuna deberá presentarse, a través de la Plataforma de Licitación Electrónica de Navarra, dentro del plazo máximo de 5 días naturales a contar desde el siguiente al de la recepción de la notificación del correspondiente requerimiento.

Tercero. - Proceder a la incorporación de la presente acta en el expediente de su razón.

Tafalla, 17 de julio de 2025.